
ORDENANZA ELECTORAL N° 2198/2004
RÍO TERCERO - TERCERO ARRIBA

Río Tercero, 08 de Enero de 2004.

ORDENANZA N° Or. 2198/2004¹

Y VISTO: Que los perjudiciales efectos observados durante la transición hacia la renovación del gobierno municipal, provocados por imprevisiones del régimen electoral municipal y agravados en la práctica por procedimientos y decisiones controvertidas que se adoptaron con total prescindencia de consultas y consensos con las autoridades electas.

Y CONSIDERANDO: Que la normativa municipal en la materia impone un mínimo de sesenta (60) días previo a la finalización del mandato del Departamento Ejecutivo, pero no ha previsto con precisión que esa autoridad ejecutiva deba realizar la convocatoria con sujeción a un plazo taxativo a fin de que la elección se celebre con una antelación máxima que esté más próxima a la fecha de renovación de autoridades.

Que la elección municipal del día veintidós de diciembre de dos mil dos resultó en los hechos una experiencia institucional irrazonable y también traumática para los intereses de la ciudad atento a que, entre otras causas, medió un año entre la fecha de la misma y la asunción del Intendente electo, confirmando que pueden manipularse las alternativas habilitadas por esta amplísima discrecionalidad.

Que en resguardo del interés general no es aconsejable mantener este estado de cosas, debiendo garantizarse la coexistencia de expresiones distintas, establecer reglas de juego claras, delimitar escenarios previsibles, acatando la voluntad del soberano.

Que el curioso antecedente de haber tenido por un extremo, un Intendente saliente investido de todas las prerrogativas legales pero desprovisto de legitimidad política y, en el extremo opuesto, un Intendente electo que cuenta con la confianza pública pero que adolece de dichas atribuciones, privó a la ciudad de la comunicación oficial y el consenso básico que demandaba la circunstancia, produciendo consecuencias dañosas para sus intereses.

Que para que no se reproduzcan cuadros de situación parecidos, esta Administración aplicará los correctivos legales a fin de minimizar conflictos de esta naturaleza.

Que sin perjuicio del supuesto fáctico de una transición civilizada y ordenada, la legislación local no regula deberes de rendición de cuentas y de normal acceso a la información a petición de parte interesada, cual es el carácter del mandatario electo.

Que así también, a los fines proveer certidumbre institucional y por ende descartar incidentes que a la sazón impacten negativamente en los intereses de la comunidad, procede prever restricciones para que cualquier gestión saliente no adopte decisiones en materia económica susceptibles de comprometer y/o afectar a la futura Administración.

Atento a ello;

¹ Digitalización y/o compaginación, revisión y actualización a cargo de María Emilia Mimessi - Córdoba - Mayo de 2011.
www.joseperezcorti.com.ar

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA
CON FUERZA DE:**

ORDENANZA

Art. 1º) MODIFÍCASE la Ordenanza N° Or.1617/98-C.D., en su Art. 22º, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. 22º) La elección ordinaria de autoridades municipales debe realizarse como mínimo TREINTA (30) días antes de la fecha del recambio del Departamento Ejecutivo y la convocatoria para el acto electoral en cuestión deberá ser formulada dentro del plazo máximo de hasta CIENTO VEINTE (120) días previos a la culminación del mandato.”

Art. 2º) INCORPÓRASE a continuación del Art. N° 37º, Ordenanza N° Or.1617/98-C.D., la siguiente disposición:

“Art. 38º) En cualquier etapa de transición de renovación de autoridades, las autoridades salientes tendrán el deber de facilitar a las autoridades electas que les sucederán en la función pública, el acceso a toda la documentación oficial, como así también proveer toda la información requerida.”

Será deber de la autoridad saliente entregar a la autoridad electa toda la documentación inherente a la Transferencia Administrativa, que estará conformada por los siguientes ítems:

- 1.- BALANCE DE EJECUCION DEL PRESUPUESTO.
- 2.- ESTADO DE LIBROS Y REGISTROS.
- 3.- REGISTROS BAJO SISTEMAS INFORMATICOS COMPUTARIZADOS.
- 4.- LIBRO INVENTARIO.
- 5.- REGISTRO DE JUICIOS.
- 6.- REGISTRO DE CONTRATOS VIGENTES Y CONVENIOS.
- 7.-REGISTRO DE TRAMITES ANTE OTROS ORGANISMOS OFICIALES Y/U OTRAS INSTITUCIONES.
- 8.- RENUNCIA DE LOS FUNCIONARIOS DE NIVEL POLÍTICO.
- 9.- ORGANIGRAMA Y NOMINA DE PERSONAL.
- 10.-MEMORIA DE OBRAS, PROYECTOS Y EMPRENDIMIENTOS.
- 11.- INDICES DE LOS PROTOCOLOS DE ORDENANZAS Y DECRETOS.
- 12.- ACTA DE CONCLUSIÓN DE LA GESTION DEL PERIODO QUE FINALIZA (TRANSFERENCIA ADMINISTRATIVA):
 - a) Libro de inventario, con último registro folio.
 - b) Libro Banco Cuenta/s, últimos registros folios, con su correspondiente fecha.

- c) Libro “Registro Estado de Disponibilidades”, último folio registrado a la fecha (Nº), correspondiente al estado (fecha)
- d) Libro Diario de Ingresos, último folio registrado (Nº) correspondiente al día respectivo
- e) Libro Diario de Egresos, último folio registrado (Nº) correspondiente a (fecha).
- f) Libro de Protocolo de Decretos, último folio registrado (Nº) correspondiente al Decreto (Nº) .
- g) Libro Registro de Protocolo de Ordenanzas, último folio registrado (Nº), correspondiente a la Ordenanza (Nº) y fecha.
- h) Libro de Actas, Honorable Concejo Deliberante, último folio registrado y (Nº).
- i) Libro de Resoluciones, Honorable Tribunal de Cuentas, último folio registrado (Nº).
- j) Libro de Actas, Honorable Tribunal de Cuentas, último folio registrado (Nº).
- k) Detalle de chequeras oficiales en uso:

BANCO	CUENTA	Ultimo Cheque librado Nº

- n) Detalle de cheques Diferidos: (En el presente detalle debe consignarse todos los cheques de pagos diferidos que al momento de la transferencia no han sido cancelados).

BANCO	BENEFICIARIO	CUENTA	Nº	IMPORTE	VENCIMIENTO
-------	--------------	--------	----	---------	-------------

Art. 3º) INCORPÓRASE como Artículo 39º de la Ordenanza N° Or.1617/98-C.D, el texto que a continuación se describe:

“ Art. 39º) En el tiempo que medie entre la elección de las nuevas autoridades y el traspaso del gobierno, el Departamento Ejecutivo en funciones deberá solicitar autorización al Concejo Deliberante para adoptar nuevas decisiones relativas al régimen de contratación de personal, de obras y de servicios. La presente disposición rige sólo en el supuesto de no haber sido reelecto el Intendente Municipal con mandato próximo a expirar.”

Art. 4º) PROCÉDASE a efectuar el reordenamiento del articulado de la Ordenanza N°Or.1617/98-C.D.

Art. 5º) DESE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Tercero a los ocho días de enero del año dos mil cuatro.